



**INFORME PARA LA DETERMINACIÓN
DE HONORARIOS DE ABOGADOS
EXTERNOS DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO PARA LA ACCIÓN O
JURISDICCÓN COACTIVA**

DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

ABRIL 2022

CONTENIDO

1. RESUMEN EJECUTIVO	3
2. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL	3
3. OBJETIVO.....	4
4. DESARROLLO.....	5
Tabla 1. Propuesta de determinación de honorarios de abogados externos	8
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	8
5.1. Conclusiones	8
5.2. Recomendaciones.....	9
FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	10

1. RESUMEN EJECUTIVO

Con Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2022-0304-M de 21 de febrero de 2022, la Dirección Metropolitana Financiera remitió a la Unidad de Coactivas el Informe para la Determinación de Honorarios de Abogados Externos.

El presente informe se desarrolla con la finalidad de actualizar el contenido del documento presentado el 21 de febrero de 2022.

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Libro III: Del Eje Económico, Numeral 5: Presupuesto, Finanzas y Tributación, en su Título VI, establece el *“Procedimiento para la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”*.

Dentro de este apartado, en los artículos 1683 al 1686, se determina la forma de cálculo de las costas de recaudación y honorarios de abogados externos, cuyos valores establecidos no han variado desde la emisión de la Ordenanza Metropolitana 025 de 25 de octubre de 1999 con la cual se incorporó esta información al Código Municipal; por lo cual, en la práctica se ha evidenciado que estos honorarios no son competitivos frente a los honorarios que se ofrecen actualmente en otras entidades públicas en la gestión de cobro de procedimientos coactivos, por lo que es necesario proponer una actualización urgente de estos rubros.

2. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 025 de 25 de octubre de 1999 se dispuso la incorporación al Código Municipal, del *“Procedimiento para la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”*.

El artículo 12 de la mencionada Ordenanza, hoy artículo 1683 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, establece que: *“De las costas.- Todo procedimiento de ejecución que inicien los Jueces Especiales de Coactiva, conlleva la obligación del pago de Costas de Recaudación, las mismas que se establecen en el 10% exclusivamente, a cargo de los coactivados, sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible, en las que se incluye los honorarios de Abogados, Depositarios Judiciales, Notificadores, Peritos y otros gastos que se deriven de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1016 y 1017 del Código de Procedimiento Civil y 211 del Código Tributario”*.

El artículo 14 de la Ordenanza Metropolitana No. 025, hoy artículo 1683 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, determinaba que: *“El valor de las Costas de Recaudación determinadas en el artículo 12, será destinado al pago mensual del personal contratado por el Tesorero Metropolitano para la gestión de la Jurisdicción Coactiva, de acuerdo con la siguiente distribución: a. El 7% para los*

Abogados-Directores de juicio; y, b. El 3% para crear un fondo con el cual se cubrirán honorarios de Peritos y otros gastos que demande la Jurisdicción Coactiva”.

Por su parte, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, en su artículo 1683, establece lo siguiente: *“De las costas.- Todo procedimiento de ejecución que inicien los Jueces Especiales de Coactiva, conlleva la obligación del pago de Costas de Recaudación, las mismas que se establecen en el 10% exclusivamente, a cargo de los coactivados, sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible, en las que se incluye los honorarios de Abogados, Depositarios Judiciales, Notificadores, Peritos y otros gastos que se deriven de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Tributario”.*

Mientras que el artículo 1685, sobre la distribución de costas, determina que: *“El valor de las costas de recaudación determinadas en el artículo 1680, será destinado al pago mensual del personal contratado por el Tesorero Metropolitano para la gestión de la Jurisdicción Coactiva, de acuerdo con la siguiente distribución: a. El 7% para los abogados-directores de juicio; y, b. El 3% para crear un fondo con el cual se cubrirán honorarios de peritos y otros gastos que demande la Jurisdicción Coactiva”.*

Como se puede observar, la determinación de las costas de recaudación y honorarios de abogados externos dentro del procedimiento para la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se han mantenido estáticas desde el año 1999; y de forma posterior fueron recogidas en el actual Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es decir que no se ha presentado variaciones o actualización en su cálculo desde hace más de 23 años.

Adicionalmente, es importante considerar lo que establece la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 52 con respecto al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en este tipo de servicios, y específicamente su artículo 56 que determina que: *“El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación. También se encuentran gravados con este impuesto los servicios digitales conforme se definen en el reglamento a esta ley”.*

3. OBJETIVO

Proponer una actualización en la forma de cálculo de los honorarios de abogados directores de juicio (abogados externos) dentro del procedimiento para la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dinamizando la gestión coactiva y volviéndola más atractiva y competitiva frente a otras entidades públicas.

4. DESARROLLO

A fin de poder contar con insumos de sustento para la determinación de los honorarios de abogados externos en procesos coactivos para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se ha efectuado un sondeo en algunas de las entidades públicas más representativas que mantienen permanentemente este tipo de procesos, sobre los honorarios definidos para estos casos; cuyo detalle se expone a continuación:

- **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:**

Mediante Resolución No. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expidió el “*Reglamento de aseguramiento, recaudación y gestión de cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*”, el cual en su artículo 176, sobre los honorarios profesionales en los procesos coactivos, establecía lo siguiente:

“(...) La liquidación por honorarios profesionales se realizará aplicando los porcentajes establecidos en cada uno de los niveles hasta el monto total recaudado.

VALOR DE LA DEUDA				TITULOS DE CREDITO DESDE EL 2010 EN ADELANTE	TITULOS DE CREDITO DESDE EL 2005 HASTA EL 2009	TITULOS DE CREDITO DESDE EL 2000 HASTA EL 2004	TITULOS DE CREDITO ANTERIORES AL 2000
DESDE USD	86,00	HASTA USD	1.000,00	25%	30%	35%	40%
DESDE USD	1.001,00	HASTA USD	10.000,00	15%	20%	25%	30%
DESDE USD	10.001,00	HASTA USD	50.000,00	10%	15%	20%	25%
DESDE USD	50.001,00	HASTA USD	100.000,00	7%	10%	15%	20%
DESDE USD	100.001,00	HASTA USD	300.000,00	5%	7%	10%	15%
DESDE USD	300.001,00	HASTA USD	600.000,00	4%	5%	7%	10%
DESDE USD	600.001,00	HASTA USD	1.000.000,00	2%	2,5%	3%	3,5%

Posteriormente, mediante Resolución No. C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020 el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derogó la Resolución No. C.D. 516 y estableció en su artículo 215 sobre los honorarios profesionales en los procesos coactivos lo siguiente:

“(...) La liquidación por honorarios profesionales se realizará aplicando los porcentajes establecidos en cada uno de los niveles hasta el monto total recaudado.

Tabla de honorarios

VALOR DEUDA USD	PORCENTAJE FIJO
0 - 1.000	15%
1.001,01 - 10.000,00	10%
10.000,01 - 50.000,00	7%
50.000,01 - 100.000,00	5%
100.000,01 - 500.000,00	3%
500.000,01 - 1.000.000,00	2%
1.000.000,00 en adelante	1%

Los valores recuperados según los rangos definidos en la tabla de honorarios antes descrita, por títulos de crédito anteriores al año 2010 percibirán cinco por ciento (5%) adicional al porcentaje fijo determinado en dicha tabla; y los valores recuperados por títulos de crédito anteriores al año dos mil (2000) percibirán un 10% adicional, dentro de los rangos mencionados. Quedan excluidos de estos porcentajes adicionales los valores recuperados superiores a un millón de dólares”.

- **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL (CFN):**

El Reglamento para el ejercicio de la acción coactiva de la jurisdicción coactiva de la Corporación Financiera Nacional, establece en su artículo 25 sobre los honorarios profesionales en los procesos coactivos lo siguiente:

“El Juez de la coactiva designará abogados externos, quienes dirigirán e impulsarán los procesos coactivos. Por tal trabajo, percibirán como honorarios los valores correspondientes de acuerdo a la siguiente tabla y calculados en base a la recuperación efectuada y contabilizada.”

V. recuperado	Hasta USD	Porcentaje Honorarios
\$1,00	\$100.000,00	3%
\$100.001,00	\$300.000,00	USD2.000 + 2,5% sobre el excedente
\$300.001,00	\$500.000,00	USD5.000 + 2% sobre el excedente
\$500.001,00	En adelante	USD8.000 + 1% sobre el excedente

- **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT):**

La Resolución No. CNTEP-GG-055-2020 de 16 de noviembre de 2020, que contiene el “Reglamento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP”, establece en su artículo 91 sobre los honorarios profesionales en los procesos coactivos lo siguiente:

“El Secretario-Abogado Externo, percibirá como honorarios los valores correspondientes al porcentaje para cada uno de los niveles de la siguiente tabla y

calculados en base al valor total recuperado por concepto de capital vencido e intereses, por cada proceso coactivo:

Valor recuperado USD		Honorario Fijo USD	Honorario Fijo + Porcentaje de Comisión por Honorarios
Mínimo	Máximo		
<i>Desde 0,01</i>	<i>Hasta 500,00</i>	<i>25,00</i>	<i>+ 10% sobre el valor recaudado</i>
<i>Desde 500,01</i>	<i>Hasta 5000,00</i>	<i>75,00</i>	<i>+ 9% sobre el excedente del valor mínimo</i>
<i>Desde 5000,01</i>	<i>Hasta 10.000,00</i>	<i>480,00</i>	<i>+ 8% sobre el excedente del valor mínimo</i>
<i>Desde 10.000,01</i>	<i>Hasta 50.000,00</i>	<i>880,00</i>	<i>+ 7% sobre el excedente del valor mínimo</i>
<i>Desde 50.000,01</i>	<i>En adelante</i>	<i>3.700,00</i>	<i>+ 6% sobre el excedente del valor mínimo</i>

- **BANCO DEL PACÍFICO:**

El Anexo al Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva aprobado en sesión de Directorio del Banco del Pacífico celebrada el 25 de septiembre de 2018, establece en su artículo 1 sobre los honorarios profesionales en los procesos coactivos lo siguiente:

“Los honorarios profesionales de los Abogados Secretarios de Coactiva serán de hasta 5% calculado sobre el capital e intereses efectivamente recuperados o en virtud de la fracción básica establecida para el rango respectivo, y calculados conforme a la siguiente tabla:

TABLA 1.1

Los honorarios se calcularán en base al monto adeudado a la fecha de realización de la liquidación de acuerdo a lo que establece la siguiente tabla.

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	VALOR BASE A PAGAR	PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DEL EXCEDENTE SEGÚN EL RANGO
<i>1,00</i>	<i>50.000,00</i>	<i>-</i>	<i>5%</i>
<i>50.001,00</i>	<i>300.000,00</i>	<i>5.000,00</i>	<i>4%</i>
<i>300.001,00</i>	<i>500.000,00</i>	<i>12.000,00</i>	<i>3%</i>
<i>500.001,00</i>	<i>1.000.000,00</i>	<i>15.000,00</i>	<i>2,50%</i>
<i>1.000.001,00</i>	<i>1.500.000,00</i>	<i>25.000,00</i>	<i>2%</i>
<i>1.500.001,00</i>	<i>2.000.000,00</i>	<i>30.000,00</i>	<i>1,50%</i>
<i>2.000.001,00</i>	<i>En adelante</i>	<i>30.000,00</i>	<i>1%</i>

ANÁLISIS:

Como se puede observar en las cuatro entidades analizadas, para la determinación de los honorarios, se aplican porcentajes diferenciados dependiendo del monto recuperado, no solo del capital adeudado, los cuales van desde un 15% hasta un 1% dependiendo del valor recaudado; en algunos caso inclusive se incluyen valores fijos más un porcentaje

adicional; y en otros anteriores al año dos mil (2000), se llega hasta un 25% del monto total recaudado.

Por lo expuesto, considerando las características de la cartera por cobrar de créditos tributarios y no tributarios que mantiene el GAD Metropolitano de Quito, se considera necesario y factible adaptar un mecanismo de determinación de honorarios similar al que se aplica en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se propone considerar la siguiente tabla:

Tabla 1. Propuesta de determinación de honorarios de abogados externos

VALOR DEUDA USD	PORCENTAJE FIJO
0 HASTA 1.000	15%
1.001,01 HASTA 10.000,00	10%
10.000,01 HASTA 50.000,00	7%
50.000,01 HASTA 100.000,00	5%
100.000,01 HASTA 500.000,00	3%
500.000,01 HASTA 1.000.000,00	2%
1.000.000,00 EN ADELANTE	1%

Elaborado: Unidad de coactivas – DMF

Adicionalmente, considerando la dificultad que representa la recuperación de cartera dependiendo de su antigüedad, se recomienda incluir porcentajes adicionales dependiendo de los años de antigüedad, en concordancia con el mecanismo definido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Siendo esto que por obligaciones anteriores al año 2010 se incremente un cinco por ciento (5%) adicional al porcentaje fijo determinado en dicha tabla; y los valores recuperados por obligaciones anteriores al año dos mil (2000) un 10% adicional, dentro de los rangos mencionados.

En este sentido frente a la calidad y la temporalidad de la cartera de años anteriores, se deberá dejar constancia del hecho mediante el cual no se reconocerán honorarios profesionales por expedientes depurados que, por baja de títulos, duplicidades, errores de emisión, falta de solemnidades u otros, sean entregados al abogado externo.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Los artículos 1683 al 1686 del Código Municipal, determinan la forma de cálculo de las costas de recaudación y honorarios de abogados – directores de juicio (abogados externos) en los procesos de coactivas, cuyos valores establecidos no han variado desde la emisión de la Ordenanza Metropolitana 025 de 25 de octubre de 1999 con la cual se incorporó este mecanismo de cálculo al Código Municipal; es decir que no se ha presentado variaciones o actualización en su cálculo desde hace más de 23 años.

	INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE HONORARIOS DE ABOGADOS EXTERNOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA	Versión: 01 MDMQ-AG-2021- INSTRUCTIVO Nro.001-F.004
---	---	--

- En la práctica se ha evidenciado que estos honorarios no son competitivos, ni atractivos frente a los honorarios que se ofrecen actualmente en otras entidades públicas en procesos similares, por lo que es necesario proponer una actualización a la forma de cálculo de estos rubros.
- Se efectuó un sondeo en cuatro de las entidades públicas más representativas que mantienen permanentemente este tipo de procesos (CFN, CNT, IESS, Banco del Pacífico), sobre lo cual se observa que en todos los casos, para la determinación de los honorarios, se aplican porcentajes diferenciados dependiendo del monto recuperado y no del capital, y que los mismos van desde un 15% hasta un 1% dependiendo del valor recaudado; y por último en algunos casos inclusive se incluyen valores fijos más un porcentaje adicional.
- Cualquier cambio que se realice a la forma de cálculo de los honorarios de los abogados externos dentro del procedimiento para la acción o jurisdicción coactiva, no afecta a los ingresos municipales, ya que estos honorarios son asumidos por los contribuyentes.

5.2. Recomendaciones

- Por lo expuesto, considerando las características de la cartera por cobrar de créditos tributarios y no tributarios que mantiene el GAD Metropolitano de Quito, se recomienda efectuar una reforma a la forma de cálculo de los honorarios de los abogados externos dentro del procedimiento para la acción o jurisdicción coactiva, para lo cual se considera factible adaptar el mecanismo de determinación de honorarios que mantiene el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actualmente.
- Se debe considerar que, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, la determinación de estos honorarios corresponde a la base imponible sobre la cual se deberá gravar el Impuesto al Valor Agregado - IVA, así como efectuar las retenciones por ley correspondan.
- Adicionalmente, considerando la dificultad que representa la recuperación de cartera dependiendo de su antigüedad, se recomienda incluir porcentajes adicionales dependiendo de los años de antigüedad, en concordancia con el mecanismo definido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Dado que actualmente la definición de estos honorarios se encuentra normada en el Código Municipal, se recomienda efectuar el análisis legal pertinente a fin de

presentar la propuesta de reforma legal a través de los canales que correspondan, conforme la normativa vigente.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

	Elaborado por:	Aprobado por:
Firma		
Cargo	Analista de Control y Gestión	Director Metropolitano Financiero (S)